

SESIONES ORDINARIAS**2002****ORDEN DEL DIA N° 867****COMISION PARLAMENTARIA MIXTA
REVISORA DE CUENTAS DE LA ADMINISTRACION****Impreso el día 4 de septiembre de 2002**

Término del artículo 113: 13 de septiembre de 2002

SUMARIO: **Comisión** Nacional de Regulación del Transporte. Adopción de medidas para que actualice y determine la información necesaria para que el organismo de control externo de la administración nacional, pueda emitir dictamen de los estados contables del ente regulador. (113-S.-2002.)

Buenos Aires, 15 de agosto de 2002.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

Artículo 1° – Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, para que adopte las medidas conducentes a que la Comisión Nacional de Regulación del Transporte actualice y determine a la brevedad la información necesaria para que el organismo de control externo de la administración nacional, pueda emitir dictamen sobre los estados contables del ente regulador.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Saludo a usted muy atentamente.

JUAN C. MAQUEDA.
Juan C. Oyarzún.

FUNDAMENTOS

La Auditoría General de la Nación remitió la resolución 41/2000 referente a tres estados contables: 1) Estados contable-financieros de la Comisión Nacional de Transporte Ferroviario por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 1996; 2) Estados contables fusionados de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (ex Comisión Nacional de Transporte Automotor y la ex Comisión Nacional de Transporte Ferroviario) al 31 de diciembre de 1996; y 3) Estados contables de la Comisión Nacional de Transporte Automotor por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 1996.

Dado que el informe carecía de algunos elementos esenciales para su consideración, se remitió al organismo auditor, nota 355/2001 de fecha 4 de junio de 2001, requiriendo se complete la documentación.

La Auditoría General de la Nación, mediante nota 812/2001-P de fecha 11 de julio de 2001, dio contestación al requerimiento, acompañando los estados contables de la Comisión Nacional de Transporte Ferroviario al 31-12-1996; los estados contables de fusión de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte al 31-12-1996 y, los estados contables de la Comisión Nacional de Transporte Automotor al 31-12-1996.

Completado en lo formal, la documentación requerida, pasamos a la consideración de los mismos.

Estados contables de la Comisión Nacional de Transporte Ferroviario al 31-12-1996

La Auditoría General de la Nación informa que en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo

118 de la ley 24.156, procedió a examinar los estados contable-financieros de la Comisión Nacional de Transporte Ferroviario, por el ejercicio finalizado el 31-12-1996.

El examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa de la AGN, aprobadas por resolución 145/93 dictada en virtud de las facultades conferidas en el artículo 119, inciso *d*), de la ley 24.156.

El dictamen de la Auditoría General de la Nación expresa que: "En nuestra opinión los estados contables adjuntos presentan razonablemente en todos sus aspectos importantes la información sobre las situaciones patrimoniales al 31 de diciembre de 1996 de la Comisión Nacional de Transporte Ferroviario (CNTF), y los resultados de sus operaciones, la evolución de su patrimonio neto y las variaciones de su capital corriente por el ejercicio finalizado en esa fecha, de acuerdo a las normas contables profesionales".

Estados contables fusionados de la ex Comisión Nacional de Transporte Automotor y la ex Comisión Nacional de Transporte Ferroviario

La Auditoría General de la Nación informa que ha procedido a examinar los estados contables fusionados de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte.

El examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa de la AGN, aprobadas por la resolución 145/93 dictada en virtud de las facultades conferidas por el artículo 119, inciso *d*), de la ley 24.156.

La AGN informa que del trabajo practicado surgieron varias observaciones al proceso de fusión, entre las cuales se destacan las siguientes:

1. En la nota 4.6. - "Otros créditos a cobrar" figura la cuenta "Contribuciones del Tesoro a percibir" por \$ 515.470,89 perteneciente a la ex CoNTA y en realidad dicha cuenta surge del balance de la ex CNTF al 31-12-1996.

2. Por otra parte, de la confrontación realizada no surgieron otras diferencias por lo que persisten las observaciones provenientes del dictamen de los estados contables de la ex Comisión Nacional de Transporte Automotor (CoNTA) que fueron las siguientes:

2.1. Los saldos de Deudores por Tasa Nacional de Fiscalización de Transporte no incluyen la totalidad de los créditos anteriores a 1995 no prescritos a favor del ente, en especial lo correspondiente a la Tasa Nacional de Transportes de Carga devengadas hasta el 8 de noviembre de 1994 fecha de derogación de la misma. No se ha podido determinar el monto de los mismos por carecer el organismo de antecedentes que pudieran permitir su identificación.

2.2. Debido a la diversidad de formas encontradas en la implementación de los planes de pagos de multas, el cálculo del saldo al cierre del ejercicio

correspondiente a "Multas parcialmente canceladas" puede incluir diferencias que, en su conjunto, no superarían el 5,20 % del total del rubro "Deudores por multas".

2.3. El inventario físico de Muebles y Equipos de Oficina no se encuentra valorizado en un 5,4 % de los bienes incluidos. La valorización de al menos 456 bienes no surge de comprobantes respaldatorios, sino de los registros extracontables del organismo.

2.4. La falta de valuación de 101 bienes (cuyos valores no pueden obtenerse ni siquiera de los registros extracontables) ha sido suplida mediante el cómputo de los valores de mercado de productos similares, lo cual representa una solución que, si bien es aceptable desde el punto de vista de la técnica contable, se aparta de lo dispuesto por la resolución 47-S.H.

2.5. Se ha detectado un error en el cuarto párrafo de la nota 3.2. - *Créditos* donde dice que los Deudores por Canon han sido valuados a su valor nominal, mientras que los mismos fueron valuados a su valor nominal más intereses devengados.

El dictamen de la Auditoría General de la Nación señala que debido al efecto muy significativo de las deudas no determinadas por la Tasa Nacional de Fiscalización de Transporte que se menciona en el punto 2.1. de las observaciones, no está en condiciones de expresar opinión sobre los estados contables fusionados adjuntos de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte al 31 de diciembre de 1996.

Estados contables de la Comisión Nacional de Transporte Automotor por el ejercicio finalizado el 31-12-1996.

La Auditoría General de la Nación informa que en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 118 de la ley 24.156, procedió a examinar los estados contables de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, por el ejercicio finalizado el 31-12-1996.

El examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa de la AGN, aprobadas por resolución 145/93 dictada en virtud de las facultades conferidas por el artículo 119, inciso *d*), de la ley 24.156. Dichas normas son compatibles con las dictadas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.

El estudio efectuado por la Auditoría General de la Nación dio lugar a las siguientes observaciones:

1) Los saldos de Deudores por Tasa Nacional de Fiscalización de Transporte no incluyen la totalidad de los créditos anteriores a 1995 no prescritos a favor del ente, en especial lo correspondiente a la Tasa Nacional de Transportes de Carga devengada hasta el 8 de noviembre de 1994 fecha de derogación de la misma. No se ha podido determinar el monto de los mismos por carecer el organismo de antecedentes que pudieran permitir su identificación.

2) Debido a la diversidad de formas encontradas en la implementación de los planes de pagos de multas, el cálculo del saldo al cierre del ejercicio correspondiente a "Multas parcialmente canceladas" puede incluir diferencias que, en su conjunto, no superarían el 5,20 % del total del rubro "Deudores por multas".

3) El inventario físico de Muebles y Equipos de Oficina no se encuentra valorizado en un 5,4 % de los bienes incluidos. La valorización de al menos 456 bienes no surge de comprobantes respaldatorios, sino de los registros extracontables del organismo.

4) La falta de valuación de 101 bienes (cuyos valores no pueden obtenerse ni siquiera de los registros extracontables) ha sido suplida mediante el cómputo de los valores de mercado de productos similares, lo cual representa una solución que, si bien es aceptable desde el punto de vista de la técnica contable, se aparta de lo dispuesto por la resolución 47-S.H.

5) Se ha detectado un error en el cuarto párrafo de la nota 3.2. - *Créditos* donde dice que los Deudores por Canon han sido valuados a su valor nominal, mientras que los mismos fueron valuados a su valor nominal más intereses devengados.

El dictamen de la Auditoría General de la Nación manifiesta que debido al efecto muy significativo de la situación descrita en el punto 1), no está en condiciones de expresar opinión sobre los estados contables adjuntos de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, al 31 de diciembre de 1996.

Tomado conocimiento de lo informado por la Auditoría General de la Nación, corresponde dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que adopte las medidas conducentes a que la Comisión Nacional de Regulación del Transporte actualice y determine a la brevedad la información necesaria para que el organismo de control externo de la administración nacional, pueda emitir dictamen sobre los estados contables del ente regulador.

Oscar S. Lamberto. – Carlos A. Verna. – Miguel A. Pichetto. – Raúl Baglini. – Carlos T. Alesandri. – Omar E. Becerra. – Ricardo C. Quintela.

ANTECEDENTES

1

Dictamen de comisión

Honorable Congreso:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración, ha considerado el expediente Oficiales Varios 81/2000, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución sobre los estados contables de fusión de la ex Comisión Nacional de Transporte Automotor y de la ex Comisión Nacional de Transporte Ferroviario –actual Comisión Nacional de Regulación del Transporte– al 31-12-96; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente:

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, para que adopte las medidas conducentes a que la Comisión Nacional de Regulación del Transporte actualice y determine a la brevedad la información necesaria para que el organismo de control externo de la administración nacional, pueda emitir dictamen sobre los estados contables del ente regulador.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.*

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 16 de julio de 2002.

Oscar S. Lamberto. – Jesús Rodríguez. – Carlos A. Verna. – Miguel A. Pichetto. – Raúl Baglini. – Carlos T. Alesandri. – Omar E. Becerra. – Ricardo C. Quintela.

2

Ver expediente 113-S.-2002.

* Los fundamentos corresponden a los publicados con la comunicación del Honorable Senado.